



CHACO

LEY 3283 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Banco de sangre en Villa Angela.
Sanción: 05/08/1987; Promulgación: 18/08/1987;
Boletín Oficial 29/08/1987

La Cámara de Diputados de la provincia del Chaco sanciona con Fuerza de LEY:

Artículo 1.- Declárase de interés regional la creación de un banco de sangre en la ciudad de Villa Angela.

Art. 2.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prever en el presupuesto del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, las partidas correspondientes para la adquisición de los elementos necesarios para el funcionamiento del banco de sangre, así como el personal profesional y auxiliar.

Art. 3.- Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.-
Edgardo Feldmann; Manuel Magno López

